

me de otro empleo, para evitar otro perjuicio que  
me amenara; que es lo uno. Lo otro porque vivo de  
mi Comercio, y Credito, con mi Regua, librando  
de los Mares, porque por mi no puedo cargar, ni recer  
tar otro Regua por otros accidentes del pecho, y que  
brado por la espina, y si habia de canar uno, me con  
tento con medio, o menor, y pado de que me do por  
vibir a Credito, de tal suerte, que me viendome  
en otro posico se hare preciso mi quebra y per  
dicion, a lo que no se debe dar lugar, pues seria  
manifiesta mi perdicion, y familia, pues con mi  
apencia la mantengo, y prebandome a otro que  
ria con mi Regua, por medio de curias en otro posi  
co por depositario, y esto, y mi familia queda  
may perdido, porque la quebra sera indispen  
sable, y quando salga de el Real Condo, tan to  
bra quien me pier, y mi Regua sera preciso ver  
derlos, que dando totalmente perdido, en perjui  
cio mio, y de Su Mage. que Dios q. en lo de res  
choy, que se Intereso de alcabalas en las Ventas,  
pues Ceso mi Comercio, a lo que no se debe dar lu  
gar, por Causa, Varon, ni titulo alguno, y mas  
quando esta vida se Compone de mas de mill, y quin  
ientos veunoy, endonde ay personas de todo p  
bano, e Intelligentes, en lehen, escribir, y Contar,  
y la solo se echas mi mala firma, y quando  
me precisa el que se describe alguna cosa